

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS CAMINOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 1º.- La presente Ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria municipal según el artículo 4º a) de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, 7 de 1985, de 2 de abril, teniendo como objeto la regulación de los usos y aprovechamientos de los caminos públicos, en tanto de bienes de uso público, así como la garantía de su conservación y la salvaguarda de su carácter de uso público.

ARTÍCULO 2º.- Están Incluidos, en el ámbito regulador de esta Ordenanza, todos los caminos de uso público del término municipal. Son caminos municipales de dominio público los incluidos en el anexo I de la presente Ordenanza, siendo sus características las que en él figuran, clasificadas según su importancia en: Especial, 1º, 2º y 3º

- Los incluidos en el orden Especial tienen un ancho mínimo de 12 metros.
- Los incluidos en el orden 1º tienen un ancho mínimo de 10 metros.
- Los incluidos en el orden 2º, tienen un ancho mínimo de 8 metros.
- Todos los demás serán considerados de 3ª categoría, con un ancho mínimo de 6 metros.

I. USO

ARTÍCULO 3º.- La finalidad de los caminos públicos es su uso pacífico, libre, seguro y general tanto para personas como para animales y vehículos. Por todo ello queda prohibido impedir el libre paso incluyendo dicha prohibición cualquier práctica cuyo fin o efecto sea el de no permitir el uso libre definido, tanto de palabra como por hechos, barreras, obras cualesquiera o indicaciones escritas de paso.

ARTÍCULO 4º.- No puede procederse roturaciones ni cultivos en caminos de dominio público por los propietarios de fincas por las que transcurra un camino. Deben procurar que su acceso esté siempre expedito quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando, por actos u omisiones imputables, causen su obstaculización. Igualmente queda obligado a reparar y reponer a su situación inicial cualquiera que lo deteriore y obstaculice o desvíe, sea o no propietario colindante.

ARTÍCULO 5º.- El Ayuntamiento promoverá y fomentará toda iniciativa que se proponga para la revalorización y buen uso de los caminos en beneficio de todos y que supongan utilización para el trabajo, turísticos, de esparcimiento, educativos y deportivos y otros fines similares. El Ayuntamiento podrá asegurar el mantenimiento adecuado a las necesidades de su uso, para vehículos y maquinaria, así como para posibilitar las funciones de vigilancia y conservación del medio ambiente, prevención de incendios y protección civil.

ARTÍCULO 6º.- Toda actuación que suponga alteración, transformación o modificación de cualquier camino, como toda intervención con obra o instalación en camino público o cerramiento y otros, está sometido a la autorización previa del Ayuntamiento. Igualmente queda sometida a autorización previa del Ayuntamiento toda ocupación, cualquiera que sea su plazo, de una porción de este dominio público, que límite o excluya la utilización por todos o aproveche de manera privativa a uno o varios particulares.

ARTÍCULO 7º.- Está sometido también a licencia previa el vallado de fincas lindando con camino público municipal. La finalidad de la misma es la verificación por el Ayuntamiento de las

características del camino y alineación del vallado con respecto al eje del mismo, respetando éste con arreglo a la legislación urbanística y la presente Ordenanza. Estas licencias quedan sometidas al procedimiento general de licencias y obras reguladas en la legislación urbanística estando sujetas, además a concesión de licencia urbanística, e impuesto sobre construcciones. Las distancias mínimas de edificación respecto al eje del camino, serán las siguientes:

- Línea de vallado:
- Será de un mínimo de 6 metros respecto al eje del camino en los de categoría especial.
- Será de un mínimo de 5 metros respecto al eje del camino en los de primera categoría.
- Será de un mínimo de 4 metros respecto al eje del camino en los de segunda categoría.
- Será de un mínimo de 3 metros respecto al eje del camino en los de tercera categoría.

Las actuaciones en aquellos caminos o porción de estos que tengan la condición de Vías Pecuarias, Cañadas u otras denominaciones que dependan de la Delegación Provincial de Medio Ambiente, se solicitarán ante éste Organismo, a través de la sección de Vías Pecuarias que es la competente para autorizar y marcar la alineación con respecto a esas vías.

ARTÍCULO 8º.- Se consideran así mismo de dominio público, además de los terrenos ocupados por el camino, sus elementos funcionales, tales como apeaderos, descansaderos, abrevaderos y análogos.

ARTÍCULO 9º.- En el otorgamiento de autorización de actos u ocupaciones, descritas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Ayuntamiento se considerarán las razones de seguridad, tranquilidad y uso pacífico, libre y general del camino público, pudiendo llegar a prohibir absolutamente aquellas actuaciones y ocupaciones que pongan obstáculos o trabas importantes y graduando las restantes según el criterio de que la actuación sea lo menos gravosa y produzca la menor restricción al uso general. En todo caso el ayuntamiento para otorgar la autorización, condicionará el ejercicio de los usos permitidos al respecto de las características del camino. En ningún caso se reputará otorgada la licencia por silencio administrativo.

ARTÍCULO 10.- No podrá procederse a ningún cerramiento, ni instalación limitativa alguna de los caminos, quedando en todo caso condicionada a la comprobación de su procedencia y a la obtención de la licencia.

ARTÍCULO 11.- La autorización o licencia se entiende concedida a los propietarios de la finca y sin que su ejercicio pueda causar perjuicio a terceros, no pudiendo ser invocadas para atenuar o eximir de la responsabilidad que incurriese el beneficiario.

ARTÍCULO 12º.- Toda solicitud de autorización para intervención en camino público con obras de utilización privativa del mismo o limitativa del uso general, deberá ir acompañada de:

- Memoria técnica con descripción de la obra, instalación o aprovechamiento, incluyendo las características detalladas, presupuesto y finalidad.
- Plano de ubicación.

ARTÍCULO 13º.- El Ayuntamiento procederá a realizar las verificaciones, previas y a posteriori al otorgamiento de la licencia o de la autorización, con el fin de comprobar la exactitud de la memoria presentada y que la obra llevada a cabo está de acuerdo con las condiciones de otorgamiento en su localización y que las características se ajustan a la petición que obra en el expediente. El Ayuntamiento podrá otorgar la licencia para un plazo de tiempo determinado.

ARTÍCULO 14º.- Una vez concedida la autorización, el beneficiario deberá situar en lugar visible de la instalación, obra, cerramiento o vallado lindante o aprovechamiento privativo, una **placa según el motivo** donde conste el número de autorización obtenida y la denominación del camino.

ARTÍCULO 15º.- Cualquier instalación que suponga un cerramiento para impedir la salida de animales, deberá necesariamente, poseer un sistema que pueda ser manejado por persona, que permita el acceso en cualquier momento no pudiendo tener llaves o candados que impidan su rápida apertura

No pueden realizarse cerramientos en maestras y pasos agrícolas, sin autorización expresa del Ayuntamiento, previa licencia y otorgamiento.

ARTÍCULO 16º.- Las autorizaciones podrán revocarse en los siguientes casos:

- Por impago de las tasas o precios públicos que procedan.
- Por uso disconforme con las condiciones de otorgamiento o en infracción de lo dispuesto en esta ordenanza o en el resto de la legislación estatal o autonómica reguladora de la materia.

Por razones excepcionales de orden o de interés público que así lo aconsejen.

- Por caducidad del plazo para el que fueron concedidas.

III.- CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 17º.- Cualquier infracción a lo establecido en esta Ordenanza dará lugar a sanción municipal. En el caso de autorización otorgada y que se ejercite sin ajustarse a las condiciones de su otorgamiento esta quedará, inmediatamente, sin efecto. En el caso de obra o instalación no amparada por autorización y que suponga un uso privativo, obstaculización o usurpación de un camino, el Ayuntamiento procederá, de inmediato, a restaurar el camino en su condición original, pasándose cargo al infractor de los gastos de ejecución. Así como la imposición de una multa por importe de 90 euros.

En caso de obra descrita en el artículo 7º realizadas sin licencia, el procedimiento será el establecido en la legislación urbanística. Todo ello sin perjuicio del expediente sancionador que se incoe por infracción a esta Ordenanza.

IV.- DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigor a la fecha de su publicación en el “Diario Oficial” de la provincia de Toledo y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO 1º

CATEGORIA ESPECIAL (12 metros):

- CAMINO DE GALVEZ A LA PUEBLA DE MONTALBÁN : Desde la zona urbana hasta que le cruza el Arroyo de los Muertos.

CATEGORIA 1ª (10 metros):

- CAMINO DE GÁLVEZ A TOLEDO: desde la zona urbana hasta el final.
- CAMINO DE GÁLVEZ A LA PUEBLA DE MONTALBÁN: Desde el cruce del arroyo de los muertos hasta la entrada a la finca “La Carrascosa”.
- CAMINO DE GÁLVEZ A SAN MARTIN DE MONTALBÁN: Desde la zona urbana(c/ María Cristina), hasta el final.
- CAMINO DE GÁLVEZ A NAVAHERMOSA: Desde la zona urbana (c/ Jumela), hasta el final.
- CAMINO DE JUMELA: Desde la zona urbana (c/ Jumela), hasta el final.
- CAMINO DE GÁLVEZ A MENASALBAS: desde el camino de Ventas hasta el final.
- CAMINO DE GÁLVEZ A VENTAS CON PEÑA AGUILERA: Desde zona urbana (c/ Cruz Verde), hasta el final.
- CAMINO DE GÁLVEZ A TOTANÉS: Desde la zona urbana (c/ Toledo), hasta el final.
- CAMINO DE MELQUEZ: Desde la zona urbana (c/ Mª Cristina), hasta el final
- CAMINO DE LA DEHESA DEL ESCOBAR: Desde la Carretera de Cuerva hasta el final.
- VEREDILLA DE TOTANÉS: Desde zona urbana (c/ Totanés), hasta Camino de Totanés a Gálvez.
- LA CAÑADA: Desde el Camino de Melquez, hasta el Camino de Fuente del Caño.
- VEREDA RABAZA: Desde el Camino de Melquez, hasta la Vereda de Labores.
- CAMINO DEL BORNEGRO: Desde el Camino de Ventas hasta la Carretera de Menasalbas.
- CAMINO REAL DE MENASALBAS A TOLEDO: Desde la parcela 282 del polígono 10, hasta la parcela 27 del polígono 15 (cruce con el Camino de Navahermosa a Cuerva)
- VEREDA DE LABORES: Desde zona urbana (CM-401), hasta Camino Melquez.
- CAMINO DE FUENTE DEL CAÑO: Desde zona urbana hasta Cañada.
- CAMINO DEL CERRO CALERO:
 - a) Desde la zona urbana (c/ San Juan), hasta parcela 39 del polígono 9.
 - b) Desde zona urbana (Ctra. de Cuerva), hasta parcela 39 del polígono 9.

CATEGORIA 2ª (8 metros):

- CAMINO DE LAS MINAS: Desde la zona urbana (Avda. del Valle Indiano), hasta Carretera del Canal.
- CAMINO DE FUENTE DEL CAÑO: Desde Cañada hasta el final.
- CAMINO DE LOS CASTILLOS: Desde Camino de Fuente Del Caño, hasta la finca "La Rinconada".
- CAMINO DE MONTALBÁN: Desde Camino de la Puebla de Montalbán hasta el final.
- VEREDA DEL VALLEHONDO: Desde el Camino de Melquez hasta el final.
- CAMINO ALTO DE LUGARNUEVO: Desde la Vereda de Labores hasta el final.
- VEREDILLA DE CUERVA: Desde la zona urbana (c/ San Agustín), hasta el final.
- CAMINO DEL OLIVAR: Desde el Camino Alto de Lugarnuevo hasta el final.
- CAMINO DEL CERRO CALERO: Desde la parcela 39 del polígono 9 hasta el final.
- CAMINO DEL BORNEGRO: Desde la Carretera de Menasalbas hasta el final.
- SENDA DEL CANTOHINCAO: Desde el Camino Alto de Lugarnuevo hasta el final.
- CAMINO DEL BRIJUELO: Desde el Camino de Fuente del Caño, hasta el final. (Lo que no sea Cañada)